

Medellín, septiembre 25 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.266 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060948345	Septiembre 24	3	2025060948562	Septiembre 24	29
2025060948346	Septiembre 24	6	2025060948564	Septiembre 24	33
2025060948347	Septiembre 24	9	2025060948572	Septiembre 24	38
2025060948349	Septiembre 24	12	2025060948573	Septiembre 24	40
2025060948351	Septiembre 24	15	2025060948574	Septiembre 24	42
2025060948352	Septiembre 24	18	2025060948575	Septiembre 24	44
2025060948456	Septiembre 24	21	2025060948576	Septiembre 24	46
2025060948462	Septiembre 24	26			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cuatro (4) préstamos a la señora LUZ JANETH BUSTAMANTE MARTINEZ identificada con cédula No 1.037.262.913, con domicilio en la Calle 19 # 10-237 del municipio de Ituango teléfonos 3206505415--8643698, correo janethb-817@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Comercial en la TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

NUEVO	2010-1	MATRICUL A	512.959,00	0,00	512.959, 00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2010
RENOVACI ON	2010-2	MATRICUL A	496.900,00	0,00	496.900, 00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/12/2010
RENOVACI ON	2011-2	MATRICUL A	535.600,00	0,00	535.600, 00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/09/2011
RENOVACI ON	2012-1	MATRICUL A	566.700,00	0,00	566.700, 00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		4	2.112.159	0	2.112.15 9			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones ciento doce mil ciento cincuenta y nueve pesos M/L (\$2.112.159). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de Trescientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos M/L (\$386.365) quedando como saldo de capital un valor de Un millón setecientos veinticinco mil setecientos noventa y cuatro pesos M/L (\$1.725.794)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor JOSE OVIDIO VALLE GALEANO identificado con cédula No 70.582.470, con domicilio en la Carrera Jordan # 15-05 del municipio Ituango, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$1.725.794 Intereses causados en época de estudio \$1.397.692 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$9.839, interés del capital no pagado por valor de \$29.919 para un total \$3.163.245 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$3.163.245 más \$711.315 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$146.550. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, la señora LUZ JANETH BUSTAMANTE MARTINEZ identificada con cédula No 1.037.262.913, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Tres millones ciento sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$3.163.245) más los intereses corrientes por valor de Setecientos once mil trescientos quince pesos M/L (\$711.315) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO,

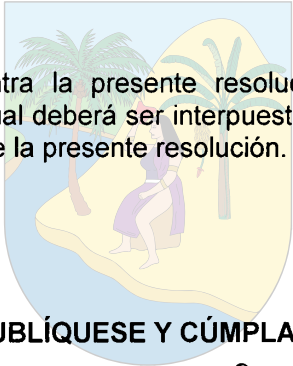
"GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora LUZ JANETH BUSTAMANTE MARTINEZ identificada con cédula No 1.037.262.913, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Tres millones ciento sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$3.163.245) más los intereses corrientes por valor de Setecientos once mil trescientos quince pesos M/L (\$711.315) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor JOSE OVIDIO VALLE GALEANO identificado con cédula No 70.582.470, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Tres millones ciento sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$3.163.245) más los intereses corrientes por valor de Setecientos once mil trescientos quince pesos M/L (\$711.315) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LUZ JANETH BUSTAMANTE MARTINEZ identificada con cédula No 1.037.262.913 y al deudor solidario JOSE OVIDIO VALLE GALEANO identificado con cédula No 70.582.470, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alvar Ramírez
MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	<i>Ángela Ortega</i>	12-04-20
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales	<i>Oscar Velásquez</i>	17-04-2020
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>Iván Uribe</i>	19-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



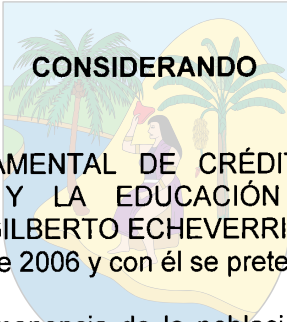
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron seis (6) préstamos a la señora KARINA BEATRIZ GOMEZ PALENCIA identificada con cédula 1.045.502.590, con domicilio en la Calle 112 # 27 A – 24 del municipio de Turbo, teléfonos 3128838203-8274171-correo karinagomez0510@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Mercadeo en la Institución Universitaria ESUMER. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2008-2	AMBOS	816.000,00	461.500,00	1.277.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/10/2008
RENOVACION	2009-1	AMBOS	847.000,00	490.000,00	1.337.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	19/05/2009
RENOVACION	2009-2	AMBOS	847.000,00	496.000,00	1.343.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/10/2009
RENOVACION	2010-1	AMBOS	907.000,00	515.000,00	1.422.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/02/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	907.000,00	515.000,00	1.422.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	933.000,00	515.000,00	1.448.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
		6	5.257.000	2.992.500	8.249.500			

Que el capital desembolsado ascendió a Ocho millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos M/L (\$8.249.500). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Un millón setecientos mil trescientos setenta y cinco pesos M/L (\$1.700.375) quedando como saldo de capital un valor de Seis millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento veinticinco pesos M/L (\$6.549.125)

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora SOL BEATRIZ PALENCIA BAUTISTA identificado con cédula No 42.651.316, con domicilio en la CL. 112 # 27 A – 128 del municipio de Turbo, teléfonos --3108219973- en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 03 de diciembre de 2015, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$6.187.125 Intereses causados en época de estudio \$4.166.805, interés del capital no pagado por valor de \$99.178 para un total \$10.453.109 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$10.453.109 más \$5.305.300 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$247.287. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 03 de junio de 2020.

Que el obligado, la señora JENYFER VERONICA GALLEGO SIERRA identificada con cédula 42.694.265, incumplió el crédito a partir del 09 de enero de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Diez millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento nueve pesos M/L (\$10.453.109) más los intereses corrientes por valor de Cinco millones trescientos cinco mil trescientos pesos M/L (\$5.305.300) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora KARINA BEATRIZ GOMEZ PALENCIA identificada con cédula 1.045.502.590, a partir del 03 de junio de 2020, por valor de Diez millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento nueve pesos M/L (\$10.453.109) más los intereses corrientes por valor de Cinco millones trescientos cinco mil trescientos pesos M/L (\$5.305.300) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora SOL BEATRIZ PALENCIA BAUTISTA identificado con cédula No 42.651.316, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 03 de junio de 2020, por valor de Diez millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento nueve pesos M/L (\$10.453.109) más los intereses corrientes por valor de Cinco millones trescientos cinco mil trescientos pesos M/L (\$5.305.300) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

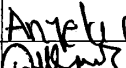
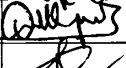
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora KARINA BEATRIZ GOMEZ PALENCIA identificada con cédula 1.045.502.590, y a la deudora solidaria SOL BEATRIZ PALENCIA BAUTISTA identificada con cédula No 42.651.316, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		12-04-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		17-Sep-2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron ocho (8) préstamos a la señora LAURA CRISTINA RIOS ORTIZ identificada con cédula 1.039.886.226, con domicilio en la vereda Blanquizal del municipio de Ebéjico, teléfonos -8562886-8662423-correo laurarios.27@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	535.000,00	535.600,00	1.070.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
RENOVACION	2015-1	AMBOS	599.915,00	644.350,00	1.244.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		8	4.503.265	4.134.850	8.638.115			

Que el capital desembolsado ascendió a Ocho millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos M/L (\$8.638.653). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos M/L (\$1.848.463) quedando como saldo de capital un valor de Seis millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos M/L (\$6.789.653)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor JHON JAIR GUTIERREZ PULGARIN identificado con cédula No 15.262.424, con domicilio en la Corregimiento El Brasil del municipio de Ebéjico, teléfonos 3127664053-8562423, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 03 de diciembre de 2015, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$6.789.653 Intereses causados en época de estudio \$2.255.664, interés del capital no pagado por valor de \$71,189 para un total \$9.116.506 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$1.625.241 para un saldo total de \$7.500.000 más \$1.833.525 de intereses corrientes. Se proyectó a 48 cuotas mensuales, cada una de \$236.670. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de junio de 2020.

Que el obligado, la señora LAURA CRISTINA RIOS ORTIZ identificada con cédula 1.039.886.226, incumplió el crédito a partir del 28 de mayo de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Siete millones quinientos mil pesos M/L (\$7.500.000) más los intereses corrientes por valor de Un millón ochocientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos M/L (\$1.833.525) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LAURA CRISTINA RIOS ORTIZ identificada con cédula 1.039.886.226, a partir del 28 de junio de 2020, por valor de Siete millones quinientos mil pesos M/L (\$7.500.000) más los intereses corrientes por valor de Un millón ochocientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos M/L (\$1.833.525) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor JHON JAIRO GUTIERREZ PULGARIN identificado con cédula No 15.262.424, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de junio de 2020, por valor de Siete millones quinientos mil pesos M/L (\$7.500.000) más los intereses corrientes por valor de Un millón ochocientos treinta y tres mil quinientos veinticinco pesos M/L (\$1.833.525) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

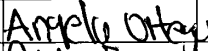
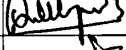
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LAURA CRISTINA RIOS ORTIZ identificada con cédula 1.039.886.226, y a la deudora solidaria JHON JAIRO GUTIERREZ PULGARIN identificado con cédula No 15.262.424, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		12-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		13 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19 Sept 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron siete (7) préstamos a la señora ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN identificada con cédula No 43.811.540, con domicilio en el # 14 – 46 del municipio de Ituango, teléfonos 3128814924-8643624-3148861469 correos elisa.betancur@hotmail.com, eliza.betancur@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el Tecnológico de Antioquia. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2009-2	AMBOS	431.409,00	496.000,00	431.409,00	\$ 0,00	\$ 496.000,00	19/10/2009
RENOVACION	2010-2	AMBOS	461.500,00	435.350,00	461.500,00	\$ 0,00	\$ 435.350,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/09/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULADA	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	MATRICULADA	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	550.550,00	1.101.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
		7	3.663.009	2.607.000	5.338.659			

Que el capital desembolsado ascendió a Cinco millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$5.338.659). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" quedando como saldo de capital un valor de Cinco millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$5.338.659)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor JESUS ANTONIO PIEDRAHITA MORALES identificado con cédula No 15.273.318, con domicilio en el # 14 – 46 del municipio de Ituango, teléfonos 3137297547-8644189-, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 09 de diciembre de 2015, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.338.659 Intereses causados en época de estudio \$2.155.345, interés del capital no pagado por valor de \$71.783 para un total \$7.565.788 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$7.565.788 más \$3.982.107 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$178.982. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 09 de junio de 2020.

Que el obligado, la señora ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN identificada con cédula No 43.811.540, incumplió el crédito a partir del 09 de enero de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos M/L (\$7.565.788) más los intereses corrientes por valor de Tres millones novecientos ochenta y dos mil ciento siete pesos M/L (\$3.982.107) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN identificada con cédula No 43.811.540, a partir del 09 de junio de 2020, por valor de Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos M/L (\$7.565.788) más los intereses corrientes por valor de Tres millones novecientos ochenta y dos mil ciento siete pesos M/L (\$3.982.107) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor JESUS ANTONIO PIEDRAHITA MORALES identificado con cédula No 15.273.318, en su calidad de deudor solidario, a partir del 09 de junio de 2020, por valor de Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos M/L (\$7.565.788) más los intereses corrientes por valor de Tres millones novecientos ochenta y dos mil ciento siete pesos M/L (\$3.982.107) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

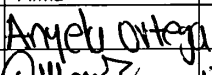
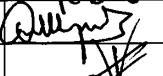
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN identificada con cédula No 43.811.540, y al deudor solidario JESUS ANTONIO PIEDRAHITA MORALES identificado con cédula No 15.273.318, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		12-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		17 sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19/sep/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060948351

Fecha: 24/09/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron nueve (9) préstamos a la señora JENYFER VERONICA GALLEGO SIERRA identificada con cédula 42.694.265, con domicilio en la Carrera 51A # 45 – 41 del municipio de Gómez Plata, teléfonos 3205482707-8627373-3118474454 correo veronicagallego@gmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el Tecnológico de Antioquia. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matrícula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2010-1	AMBOS	512.959,00	496.900,00	512.959,00	\$ 0,00	\$ 496.900,00	29/03/2010
RENOVACIÓN	2010-2	AMBOS	496.900,00	500.000,00	996.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACIÓN	2011-1	AMBOS	513.000,00	500.000,00	1.013.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACIÓN	2011-2	AMBOS	535.600,00	500.000,00	1.035.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACIÓN	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACIÓN	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACIÓN	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACIÓN	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACIÓN	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
		9	4.867.359	4.925.300	9.295.759			

Que el capital desembolsado ascendió a Nueve millones doscientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$9.295.759). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” por valor de Dos millones trescientos veintitrés mil novecientos cuarenta pesos M/L (\$2.323.940) quedando como saldo de capital un valor de Seis millones novecientos setenta y un mil ochocientos diecinueve pesos M/L (\$6.971.819)

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora CLAUDIA ALVERENA SIERRA ROJAS identificado con cédula No 43.50.1893, con domicilio en la Carrera 51A # 45 – 01 del municipio de Gómez Plata, teléfonos 3157615100-8627521- en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 18 de junio de 2015, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$6.971.819 Intereses causados en época de estudio \$2.365.922, interés del capital no pagado por valor de \$84.204 para un total \$9.421.945 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$553.229 para un saldo total de \$8.868.716 más \$4.754.516 de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$206.055. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 18 de junio de 2020.

Que el obligado, la señora JENYFER VERONICA GALLEGO SIERRA identificada con cédula 42.694.265, incumplió el crédito a partir del 18 de diciembre de 2015, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos M/L (\$8.868.716) más los intereses corrientes por valor de Cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos M/L (\$4.754.516) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora JENYFER VERONICA GALLEGO SIERRA identificada con cédula 42.694.265, a partir del 18 de junio de 2020, por valor de ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos M/L (\$8.868.716) más los intereses corrientes por valor de Cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos M/L (\$4.754.516) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora CLAUDIA ALVERENA SIERRA ROJAS identificado con cédula No 43.50.1893, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 18 de junio de 2020, por valor de ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos M/L (\$8.868.716) más los intereses corrientes por valor de Cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos M/L (\$4.754.516) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora JENYFER VERONICA GALLEGO SIERRA identificada con cédula 42.694.265, y a la deudora solidaria CLAUDIA ALVERENA SIERRA ROJAS identificada con cédula No 43.50.1893, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

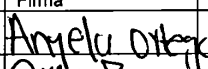
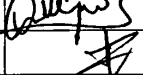
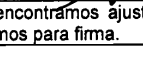
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

República de Colombia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		12/01/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		18 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19/Sept/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



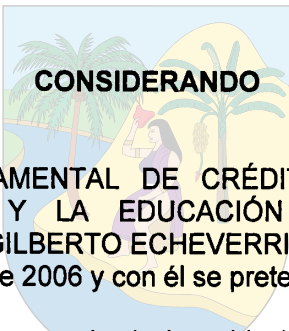
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora MARTHA INES HOYOS MADRID identificada con cédula No 43.699.353, con domicilio en KR 28 # 34 – 77 del municipio de Nechi, teléfono 3192365948-8368164-3127917359, correo limalimon18@hotmail.com para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas e informática en la Universidad Cooperativa de Colombia. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

								
NUEVO	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	535.600,00	1.830.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.483.252,00	566.700,00	2.049.952,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
		2	2.777.702	1.102.300	3.880.002			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones ochocientos ochenta mil dos pesos M/L (\$3.880.002). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos trece pesos M/L (\$457.513) quedando como saldo de capital un valor de Tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos noventa pesos M/L (\$3.422.490).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora YADID TARRIBA OLIVEROS identificada con cédula No 43.804.744 con domicilio en la Carrera 25 # 36 – 52 del municipio de Valdivia, teléfonos 3116225687, 3137899326-836880, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$3.422.490 Intereses causados en época de estudio \$2.413.245 y seguro de vida durante el pago por la suma de \$18.383, interés del capital no pagado por valor de \$55.899 para un total \$5.910.017 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$5.910.017 más \$1.328.978 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$273.805. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de abril de 2020.

Que el obligado, la señora MARTHA INES HOYOS MADRID identificada con cédula No 43.699.353, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cinco millones novecientos diez mil diecisiete pesos M/L (\$5.910.017) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos veintiocho mil novecientos setenta y ocho pesos M/L (\$1.328.978) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora MARTHA INES HOYOS MADRID identificada con cédula No 43.699.353, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de de Cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/L (\$5.889.433) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos

trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos M/L (\$1.324.349) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora YASID ROA GARCIA identificada con cédula No 26.261.886, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de abril de 2020, por valor de Cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/L (\$5.889.433) más los intereses corrientes por valor de Un millón trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos M/L (\$1.324.349) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora MARIA ZUNILDA GARCIA RENTERIA identificada con cédula No 39.299.321 y a la deudora solidaria YASID ROA GARCIA identificada con cédula No 26.261.886, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	<i>Ángela Ortega</i>	12/09/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales	<i>Oscar Velásquez</i>	13/Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>Iván Uribe</i>	19/Sep/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060948456

Fecha: 24/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 105400800011** del Municipio de **LA UNIÓN** - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 105400800011 del Municipio de LA UNIÓN - Antioquia

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la CRA 8 # 7 - 18, del municipio de **LA UNIÓN**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3103513405 / 3102669082 / 3215331507, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 105400800011, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 105400800011** del Municipio de LA UNIÓN - Antioquia

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	037849	13/05/2014
CLEI II	037849	13/05/2014
CLEI III	037849	13/05/2014

El Señor **JHON JAIRO RIVERA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.755.556, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 105400800011**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado 2024010480736 del 21 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada para la jornada FIN DE SEMANA.

En el aplicativo EVI 2024, el **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 105400800011**, del Municipio de la unión – Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

El **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 105400800011** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,60%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de **8,51%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de **8,51%** para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV para los CLEI V y CLEI VI

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 105400800011 del Municipio de LA UNIÓN - Antioquia

MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la CRA 8 # 7 - 18, del municipio de LA UNIÓN, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3103513405 / 3102669082 / 3215331507, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de **DANE: 105400800011**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen libertad regulada** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los **PROGRAMAS** subsiguientes al **CLEI II**.

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
8,51%	1,2,3 y 4	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer PROGRAMA que ofrece el establecimiento educativo es **CLEI II**.

Grado	Tarifa por CLEI 2025	Matrícula	Pensión (10)
CLEI II	\$ 2.045.447	\$ 204.545	\$ 184.090
CLEI III	\$ 2.045.447	\$ 204.545	\$ 184.090
CLEI IV	\$ 2.045.447	\$ 204.545	\$ 184.090

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO CUARTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE: 105400800011 del Municipio de LA UNIÓN - Antioquia

ARTÍCULO QUINTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 105400800011**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

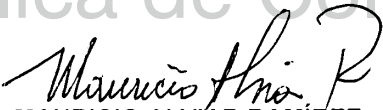
ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, DANE: 105400800011** del Municipio de La unión Antioquia.

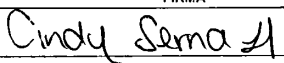
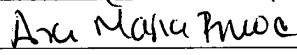
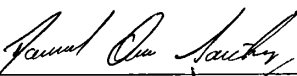
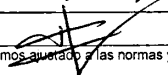
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		09-09-2025
Revisó:	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		09-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		11/09/2025.
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22/09/2025.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025060948462

Fecha: 24/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA "

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales D2025070000089 del 3 de enero de 2025 y D2025070000093 del 7 de enero de 2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"
3. Que, el Laboratorio Departamental de Salud Pública, en su condición de Laboratorio de Referencia y conforme a las funciones asignadas en el Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006, debe apoyar la función del Estado mediante el control de calidad de eventos de Interés en Salud Pública tanto en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, como a la Red de Laboratorios, además de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.
4. Que, para el cumplimiento de las funciones asignadas al Laboratorio Departamental de Salud Pública del Departamento de Antioquia requiere utilizar una tecnología igual o superior a la que poseen los laboratorios de la red del departamento de Antioquia. En este sentido y de acuerdo al desarrollo tecnológico del mercado, se han adquirido los equipos e implementado métodos de diagnóstico más sensibles y específicos que garantizan la confiabilidad de los resultados de los eventos vigilados.
5. Que, es así como el Laboratorio Departamental de Salud Pública debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados son los equipos utilizados, los cuales deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante; además de disponer de consumibles específicos.
6. Que, entre los equipos referenciados, se encuentra el termociclador convencional marca Agilent modelo Surecycler 8800 y el termociclador en tiempo real marca Agilent modelo Aria MX, empleados para la realización de la técnica Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR). Estos equipos son necesarios en el área de micobacterias ya que

permiten identificar el complejo *Mycobacterium tuberculosis* y así mismo, realizar la vigilancia de la resistencia a fármacos utilizados en el tratamiento de la tuberculosis a través de la detección de mutaciones asociadas a resistencia a la Isoniazida, rifampicina, amikacina, capreomicina, kanamicina, levofloxacina y moxifloxacina; por otra parte permite la identificación de micobacterias No tuberculosas que causan micobacteriosis. Así mismo, en el área de microbiología clínica el equipo permite realizar la identificación de patógenos que producen tos ferina, rickettsiosis, leptospirosis, brucelosis, Covid – 19 e identificar los agentes asociados a Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAs), entre otros.

7. Que, basados en la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos usados, se requiere adquirir consumibles y el mantenimiento preventivo a los equipos marca Agilent del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia: termociclador convencional marca Agilent modelo Surecyclor 8800 y termociclador en tiempo real marca Agilent modelo Aria MX, de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública y será satisfecha realizando un proceso de contratación de la prestación del servicio con un proveedor que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.
8. Que, el mantenimiento debe cumplir con la normatividad ISO 9001 "Sistemas de gestión de Calidad" y con la NTC-ISO/IEC 17025:2017 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", numerales 6.4 "Equipamiento" y 6.5 "Trazabilidad metrológica". El desarrollo de las actividades de mantenimiento de los equipos será realizado según cronograma del Laboratorio Departamental de Salud
9. Que, el mantenimiento preventivo a los equipos: referenciados puede ser satisfecha contratando la prestación del servicio con el proveedor exclusivo de estos equipos en el país, la sociedad Sanitas S.A.S., proveedor exclusivo para Colombia de los equipos termociclador convencional marca Agilent modelo Surecyclor 8800 y termociclador en tiempo real marca Agilent modelo Aria MX, empresa que cuenta con el conocimiento, el recurso humano, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en estos equipos. Sanitas S.A.S. cuenta con la exclusividad para comercializar, distribuir y brindar asistencia y soporte técnico de los productos Agilent Technologies en la República de Colombia, conforme el certificado de exclusividad emitido el 13 de marzo de 2025 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.
10. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
11. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.
12. Que, el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$38.260.285)** IVA incluido, y se soporta CDP N° 3500056198, Rubros: 2320201003/131D/0-SP3033/C19031/010103 SGP-SALUD -SALUD PUBLICA FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPúblicaEnAntio y 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010103 SGP-SALUD -SALUD PUBLICA FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPúblicaEnAntio.
13. Que, la celebración del contrato fue recomendada en sesión N°48 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría el 28 de agosto de 2025 y en Sesión No. 49 del 18 de septiembre de 2025 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de Contrato, con la SANITAS S.A.S. cuyo objeto consiste en "Adquirir consumibles y mantenimiento preventivo a los equipos marca Agilent del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia"

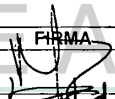
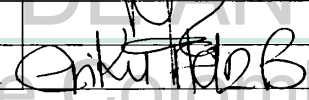
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. 16777.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario		19/09/25
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales (E)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S135410 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido que el **C.E.R. EL REAL (DANE 205250000597)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R EL REAL (DANE 205250000597)** del Municipio de El Bagre – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EL C.E.R. EL REAL (DANE 205250000597) del Municipio de El Bagre - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S135410 del 11 de diciembre de 2014, por el cual se le concede reconocimiento de carácter oficial, con sede principal ubicada en la Vereda El Real.

Mediante Resolución Departamental S2021060009308 del 3 de mayo de 2021, se anexó la sede QUEBRADA BAMBA (DANE 205250000759) que pertenecía a la I.E.R. VILLA CHICA (Código DANE 205250000139), para el **C.E.R. EL REAL (DANE 205250000597)** del Municipio de El Bagre – Antioquia.

Posteriormente, mediante Resolución Departamental S2022060033283 del 13 de junio de 2022, se anexó la sede C.E.R. Borracheras (Código DANE 205250000813) que pertenecía a la I.E.R VILLA CHICA (Código DANE 205250000139), para el **C.E.R. EL REAL (DANE 205250000597)** del Municipio de El Bagre – Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de El Bagre – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020034318 del 27 de agosto de 2025, donde se solicita:

- *“Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución educativa rural (I.E.R), en el sentido de ampliar el servicio educativo garantizando la prestación de este para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.*
- *Incluir los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y TODAS SUS SEDES*
- *La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.*
- *Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.”*

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIEMRO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S135410 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) del **C.E.R. EL REAL (DANE 205250000597)**, a partir de la ejecutoriada del presente acto se



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

denominará **I.E.R. EL REAL (DANE 205250000597)** del municipio de El Bagre - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental S135410 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVO RURAL EL REAL (DANE 205250000597) y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La I.E.R. EL REAL prestará el servicio de Educación Formal Regular en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda El Real (Sede Principal), Vereda Los Aguacates (Sede C.E.R. LOS AGUACATES), Vereda Villa Abajo (Sede C.E.R. VILLA ABAJO), Vereda Luis Cano (Sede C.E.R. LUIS CANO), Vereda Las Dantas (Sede C.E.R. LAS DANTAS), Vereda Santa Isabel (Sede C.E.R. SANTA ISABEL), Vereda Borrachera (sede C.E.R. BORRACHERA) y Vereda Quebrada Bamba (sede QUEBRADA BAMBA) del Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 2. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduya.

Parágrafo 3. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **I.E.R. EL REAL (DANE 205250000597)** del municipio de El Bagre – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTICULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expidan la **I.E.R. EL REAL (DANE 205250000597)** del municipio de El Bagre – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

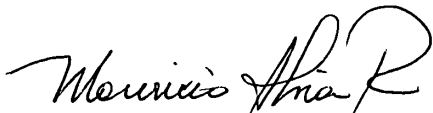
ARTÍCULO SEXTO. La **I.E.R. EL REAL (DANE 205250000597)** del municipio de El Bagre – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

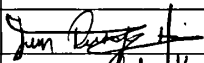
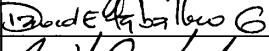
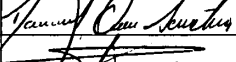
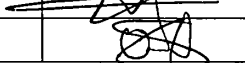
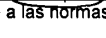
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. EL REAL (DANE 205250000597)** del municipio de El Bagre – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		17/09/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		17/09/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		23/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060948564
Fecha: 24/09/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en varios municipios de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en varios municipios de Antioquia"

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...* 10. *Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en varios municipios de Antioquia"

cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en varios municipios de Antioquia"

llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente".

Que la **Corporación Técnica – EDUCARES** presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Técnica Laboral, para ser ofrecido en varios Municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Que una vez revisada la documentación y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a la verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica, en cada municipio en las cuales se constata que las sedes cumplen con los requisitos mínimos para la obtención de modificación a la licencia de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, el secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar la resolución S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, en su artículo primero en sentido de anexas nuevas sedes en los siguientes municipios de Antioquia.

MUNICIPIO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
Cáceres	Dirección: TV 46 N° 49-134 (Parque Educativo La Gran Casa)	3022799527	lmorales@educares.edu.co
Anorí	Dirección: Carrera 35 N° 26-38 (Parque Educativo Pedro Nel Gómez)	3022799527	lmorales@educares.edu.co
San Francisco	Dirección: Calle 6B N° 11-A30 (Parque Educativo Huellas)	3022799527	lmorales@educares.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Acto Administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento a la institución de educación, no implica autorizar a la **Corporación Técnica – EDUCARES**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada a la **Corporación Técnica – EDUCARES**, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en varios municipios de Antioquia"

la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás artículos contenidos en la Resolución S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, expedida por la Gobernación de Antioquia – secretaria de Educación, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la **Corporación Técnica – EDUCARES**, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación nuevas sedes.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

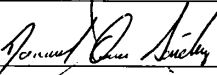
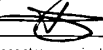
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la **Corporación Técnica – EDUCARES**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		17/9/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		17/9/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		22/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FRISOLERA DEL MUNICIPIO DE DON MATÍAS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FRISOLERA**, del municipio de **DON MATÍAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 373 del 06/12/1983 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 9 del 05/10/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FRISOLERA**, del municipio de **DON MATÍAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 373 del 06/12/1983 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo		22/09/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo		22/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUIRAMA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUIRAMA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 139 del 20/12/1962 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 135 del 18/06/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUIRAMA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 139 del 20/12/1962 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Isabel Ramírez Restrepo	<i>Maria Isabel Ramírez Restrepo</i>	22/09/2025
Revisó y Aprobó:	Maria Isabel Ramírez Restrepo	<i>Maria Isabel Ramírez Restrepo</i>	22/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORALES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORALES**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 656 del 13/03/1981 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 87 del 26/10/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORALES**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 656 del 13/03/1981 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



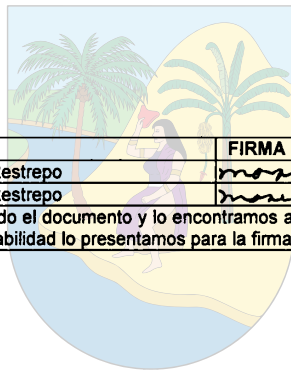
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	22/09/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	22/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUEBRADA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE DON MATÍAS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUEBRADA ARRIBA**, del municipio de **DON MATÍAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 174 del 30/09/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 .

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 194 del 22/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUEBRADA ARRIBA**, del municipio de **DON MATÍAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 174 del 30/09/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	23/09/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	23/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 594 del 20/06/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 358 del 05/06/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 594 del 20/06/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

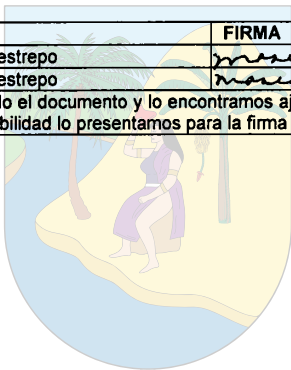
RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo		22/09/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo		22/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*